

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de febrero de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el año 2001 para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2001 con cargo al Programa Presupuestario 65A, y al amparo de la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la promoción de las Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía, según Anexo.

Sevilla, 30 de enero de 2002.- La Directora General, María Dolores Izquierdo Losada.

ANEXO

EXPTE.	BENEFICIARIO	FINALIDAD	LOCALIDAD	SUBVENCION
FECA 03/01	INSTITUCION FERIA DE CADIZ	EQUISUR 2001- FERIA DEL CABALLO.	JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	20.384,31 euros
FECA 05/01	INSTITUCION FERIA DE CADIZ	SIERRAOLIVA-II FERIA MONOGRAFICA DEL OLIVO Y EL ACEITE DE LA SIERRA DE CADIZ.	JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	10.123,75 euros
FECA 07/01	INSTITUCION FERIA DE CADIZ	FLORASUR 2001-FERIA NACIONAL DE LA FLOR CORTADA.	JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	8.892,48 euros
FECO 02/01	INSTITUCION FERIA DE CORDOBA	JOYACOR 2001-XVIII SALON MONOGRAFICO DE JOYERIA CORDOBESA.	CORDOBA	26.194,66 euros
FEJA 01/01	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAEN	EXPOLIVA 2001-X FERIA INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA E INDUSTRIAS AFINES.	JAEN	52.288,05 euros
FEJA 02/01	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAEN	MADEXPO 2001- EXPOSICION DEL MUEBLE, LA MADERA Y AFINES.	JAEN	12.549,13 euros
FESE 01/01	FERIA DE MUESTRAS IBEROAMERICANA DE SEVILLA	IV FERIA MUNDIAL DEL TORO.	SEVILLA	45.075,91 euros

RESOLUCION de 1 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de julio de 2001.

En el recurso contencioso-administrativo número 571/98, interpuesto por la Compañía «Antonio Martínez de la Rosa, S.L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, números 14/2927/96 y 14/2926/96, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha trece de julio de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Antonio Martínez de la Rosa, S.L.», contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 1 de febrero de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 33/2002, de 5 de febrero, por el que se autoriza el Ayuntamiento de Almáchar (Málaga) la adopción de bandera municipal.

El Ayuntamiento de Almáchar en la provincia de Málaga, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación Municipal justifica su propuesta en la Memoria que acompaña al expediente, constituida por los estudios realizados con motivo de la adopción del escudo heráldico municipal aprobado en 1969. Según estos estudios, los blasones que se incorporan al escudo -un castillo y una cruz- proceden, el primero, de documentos municipales anteriores al año 1832 y el segundo, por ser elemento representativo de Almáchar, lo que motivó que con posterioridad al año 1487 se conociera el término municipal, como Almáchar de la Cruz. En la propuesta de bandera se incorporan los colores del escudo -rojo y verde- que además representan en la actualidad, respectivamente, a las banderas nacional y autonómica.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2001 aprueba, por mayoría absoluta legal la moción del Alcalde de fecha 7 de junio de 2001 donde se recoge la propuesta definitiva de bandera municipal elaborada por los servicios municipales al declararse desierto el concurso de ideas convocado a tal fin y se ordena la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 103, de 6 de septiembre de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada por el Pleno el día 29 de noviembre de 2001.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Almáchar (Málaga) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

BANDERA: DE SEDA O TAFETAN, DE FORMA RECTANGULAR, EXTENDIÉNDOSE DESDE EL LADO MAS PROXIMO AL ASTA HACIA EL BATIENTE CON UN LARGO DOBLE QUE EL ANCHO, PARTIDA HORIZONTALMENTE EN DOS PARTES IGUALES. LA DE ARRIBA, DE ROJO Y LA DE ABAJO DE VERDE. AL CENTRO, AJUSTANDO SU EJE GEOMETRICO AL CENTRO DEL VEXILO, ESCUDO HERALDICO, TIMBRADO DE CORONA REAL ESPAÑOLA CERRADA.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Lupión, de la provincia de Jaén, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja de Lupión, en la provincia de Jaén.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, se acordó iniciar el expediente de expropiación de los terrenos afectados por las obras de ejecución del proyecto de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja y solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los citados bienes y derechos, una vez entendida implícita la declaración de utilidad pública, al ser un proyecto aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, incluido en la programación de obras hidráulicas de la Secretaría General de Aguas, correspondiéndole la clave A5.411.605/2111.

Posteriormente, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2001, se ratificó en su integridad el acuerdo anteriormente mencionado y se aprobó el Anejo de los bienes afectados por las obras de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja.

La declaración de urgente ocupación solicitada viene motivada por razones excepcionales consistentes en la necesidad de paliar los posibles daños futuros causados por avenidas de agua y, de manera especial, los sobreenvenidos en las viviendas que se encuentran al pie del arroyo y en otros patrimonios.

Asimismo, se hace constar que, abundando en la gran vulnerabilidad que para las indicadas viviendas representan los corrimientos laterales de considerable profundidad que se producen con motivo de los desbordamientos del citado arroyo, los vecinos afectados presentaron recientemente, una vez más, escrito de queja y súplica para el arreglo de esta infraestructura, como lo prueba el documento derivado de la constatación de dichos corrimientos a raíz de la última y catastrófica tormenta vertida en el municipio, que tuvo lugar el pasado día 12 de octubre.

Por todo ello, se considera que, en atención a la preservación de los bienes patrimoniales de los vecinos, que tienen sus viviendas afectadas por dichos corrimientos laterales, y en evitación de futuros daños sobre las infraestructuras municipales, que constantemente son objeto de reposición, resulta necesaria la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del mencionado proyecto, sentimiento mayoritario de los vecinos y defendido y apoyado por la Corporación municipal.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 169, de 24 de julio de 2001, y en el Diario de Jaén de 14 de julio del mismo año, dejándose constancia del resultado de la información pública con la certificación emitida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Lupión (Jaén), relativa al acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación municipal en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2001, en el que se admitieron las alegaciones presentadas por don Ignacio García Cuevas y don Juan de Dios García Cuevas, por error en la titularidad de sus terrenos y desestimaron el resto de las alegaciones formuladas.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Lupión, de la provincia